



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0861-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de armonización legislativa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anayeli Muñoz Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Añadir la definición de "Secretaría". Sustituir las facultades de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Mujeres. Añadir que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Suplir "el Instituto Nacional de las Mujeres" por la "Secretaría de Mujeres". establecer las facultades de la Secretaría de Mujeres. Añadir que corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular. Eliminar la Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO 5.- ...

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO: Se **reforma** el primer párrafo, los incisos a) y e) del artículo 24 Quáter, el artículo 24 Sexies, el primero y segundo párrafo del artículo 25, las fracciones I y IX del artículo 36, la fracción X del artículo 41, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título III "De la Secretaría de las Mujeres", el primer párrafo del artículo 42, las fracciones III, V, VI, IX, XI, XII, XIV y XXVII del artículo 42 Bis, la fracción XXV del artículo 49, la fracción X del artículo 59 Bis y la fracción VIII del artículo 59 Septies; se **adicionan** una fracción XXI al artículo 5, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose la actual fracción XX en su orden al artículo 42, las fracciones XXVIII y XIX recorriéndose las subsecuentes del artículo 42 Bis y se **deroga** la Sección Décima del Capítulo III del Título III denominada "Del Instituto Nacional de las Mujeres" y el artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:



I. a la XX. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el *Instituto Nacional de las Mujeres*, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a la d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de

I. a XX. [...]

XXI. Secretaría: La Secretaría de las Mujeres.

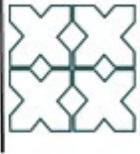
Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

[...]

a) Proponer a la Secretaría las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) [...]

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría



Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) ...

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría *de Gobernación* a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría *de Gobernación*, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría *de Gobernación* notificará a las personas titulares de los poderes

para que emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) [...]

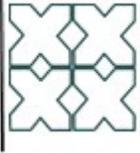
[...]

Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la Secretaría notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y



Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...
...

I. a la **VII.** ...

ARTÍCULO 36.- ...

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. a **VIII.** ...

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. a la **XIV.** ...

ARTÍCULO 41. ...

I. a la **IX.** ...

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección

Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

[...]
[...]

I. a **VII.** [...]

Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. a **VIII.** [...]

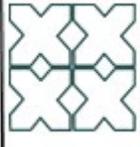
IX. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

X. a **XIV.** [...]

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a **IX.** [...]

X. Realizar a través de **la Secretaría** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los



integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a la **XXI.** ...

Sección Segunda. De la Secretaría de **Gobernación**

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de *Gobernación*:

I. a la **XIX.** ...

No tiene correlativo

derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXI. [...]

Sección Segunda. De la Secretaría de **las Mujeres**

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de **las Mujeres**:

I. a XIX. [...]

XX. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

XXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes,



No tiene correlativo

No tiene correlativo

con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

XXII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXIII. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

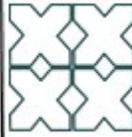
XXIV. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXVI. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

XXVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVIII. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los



No tiene correlativo

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 42 Bis.- ...

I. a la **II.** ...

Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XIX. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXX. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;

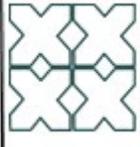
XXXI. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XXXII. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XXXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

I. a II. [...]



III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;

IV. ...

V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría *Ejecutiva del Sistema*, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría *Ejecutiva*, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VII. a la **VIII.** ...

IX. *Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema*, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

X. ...

III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;

IV. [...]

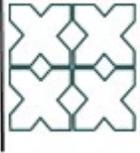
V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VII. a VIII. [...]

IX. **Coordinarse con** la Secretaría, **para** la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

X. [...]



XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría *de Gobernación*, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;

XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría *de Gobernación*;

XIII. ...

XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría *de Gobernación* en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;

XV. a la **XXVI.** ...

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y

No tiene correlativo

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Sección Décima. *Del Instituto Nacional de las Mujeres*

XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;

XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

XIII. [...]

XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;

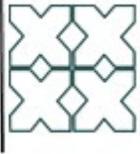
XV. a XXVI. [...]

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXVIII. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Sección Décima. **Se deroga**



ARTÍCULO 48.- *Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:*

I. *Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;*

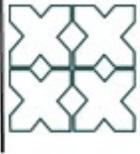
II. *Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;*

III. *Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;*

IV. *Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;*

V. *Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;*

Artículo 48. **Se deroga.**



VI. *Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;*

VII. *Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;*

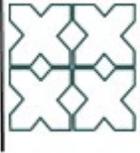
VIII. *Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;*

IX. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

X. *Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;*

XI. *Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;*

XII. *Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;*



XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a la **XXIV.** ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. a la **XXVII.** ...

...

ARTÍCULO 59 Bis.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. a la **IX.** ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación;

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

I. a **XXIV.** [...]

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría;

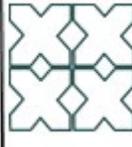
XXVI. a **XXVII.** [...]

[...]

Artículo 59 Bis.- ...

I. a **IX.** [...]

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría;



XI. a la XIV. ...

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.

XI. a XIV. [...]

Artículo 59 Septies.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. [...]

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría.

TRANSITORIOS.

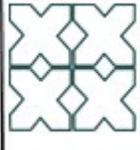
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de las Mujeres contara con un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar la presidencia del Sistema.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

CUARTO. El Reglamento del Sistema deberá expedirse o adecuarse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Concepción Sarmiento Sarmiento